Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FLOREZ
Demandado : ANDRES RICARDO MORA ALVAREZ
Radicado : 2023-516

Mediante proveído adiado primero (1) de diciembre de 2023, se dispuso decretar únicamente pruebas documentales y pasar al despacho para dictar sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

Pues bien, se inadvirtió dentro del planteamiento exceptivo formulado que la parte excepcionante ha alegado circunstancias que ponen de presente un eventual pago parcial a la obligación y un acuerdo verbal que modificó lo pretendido en esta ejecución, lo que torna imperativo escuchar a las partes en interrogatorio y por contera, adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Conforme lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, en aras de evitar futuras nulidades procesales, se dejará sin efecto el auto adiado primero (1) de diciembre de 2023 que ordenó dictar sentencia anticipada, para en su lugar convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- DEJAR SIN EFECTO el proveído adiado primero (1) de diciembre de 2023 que dispuso dictar sentencia anticipada., para en su lugar ordenar convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para la práctica de la audiencia se señala las horas de las 9:00 a.m., del día tres (3) del mes de mayo del año 2024.

La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.

EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP